

RESOLUCIÓN No. 0000070

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento*

de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *“ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”*.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Oficio No. 00035-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el 25 febrero 2015 se otorga la Licencia Ambiental Categoría II al proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK I.”* ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos, a favor del Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio sin numeración con fecha de recibido 31 de enero de 2023, el Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”*, a favor del Sr. Vicente Berdonces Serra, para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2023-0284-M de fecha 19 de mayo de 2023, el Ing. Jason Urquiza Ojeda remite el Informe Técnico No. 311-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 17 de mayo de 2023, en el que concluye *“(…) no se registra pendientes en referencia a las obligaciones contenidas en su Permiso Ambiental, (…) La información presentada por el Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma, para Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”, se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular a favor del Sr. Vicente Berdonces Serra.”* En la Parte final recomienda que: *“Proceder con el requerimiento de Cambio de titular del proyecto, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto OPERACIÓN DE LA EMBARCACION DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”.*

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0102-M con fecha 22 de mayo de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 311-2023-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 17 de mayo de 2023, documentos habilitantes remitidos por el proponente y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Registro Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Ambiental otorgado al Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma, emitido mediante Oficio No. 00035-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE, del 25 de febrero de 2015, para la ejecución del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”* ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos, a favor del Sr. Vicente Berdonces Serra.

Artículo 2.- Disponer que el Sr. Vicente Berdonces Serra, asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en el Registro Ambiental emitido mediante Oficio No. 00035-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 25 de febrero de 2015, para la ejecución del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”*, en base al Registro Ambiental y Plan de Manejo aprobado.

Artículo 3.- Disponer que el Sr. Vicente Berdonces Serra, cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en el Registro Ambiental emitido mediante Oficio No. 00035-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 25 de febrero de 2015.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Vicente Berdonces Serra.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - Del Registro, comunicación, distribución y publicación en el registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección de Administración Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 02 días del mes de junio del año 2023

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 02 días del mes de junio del año 2023.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos